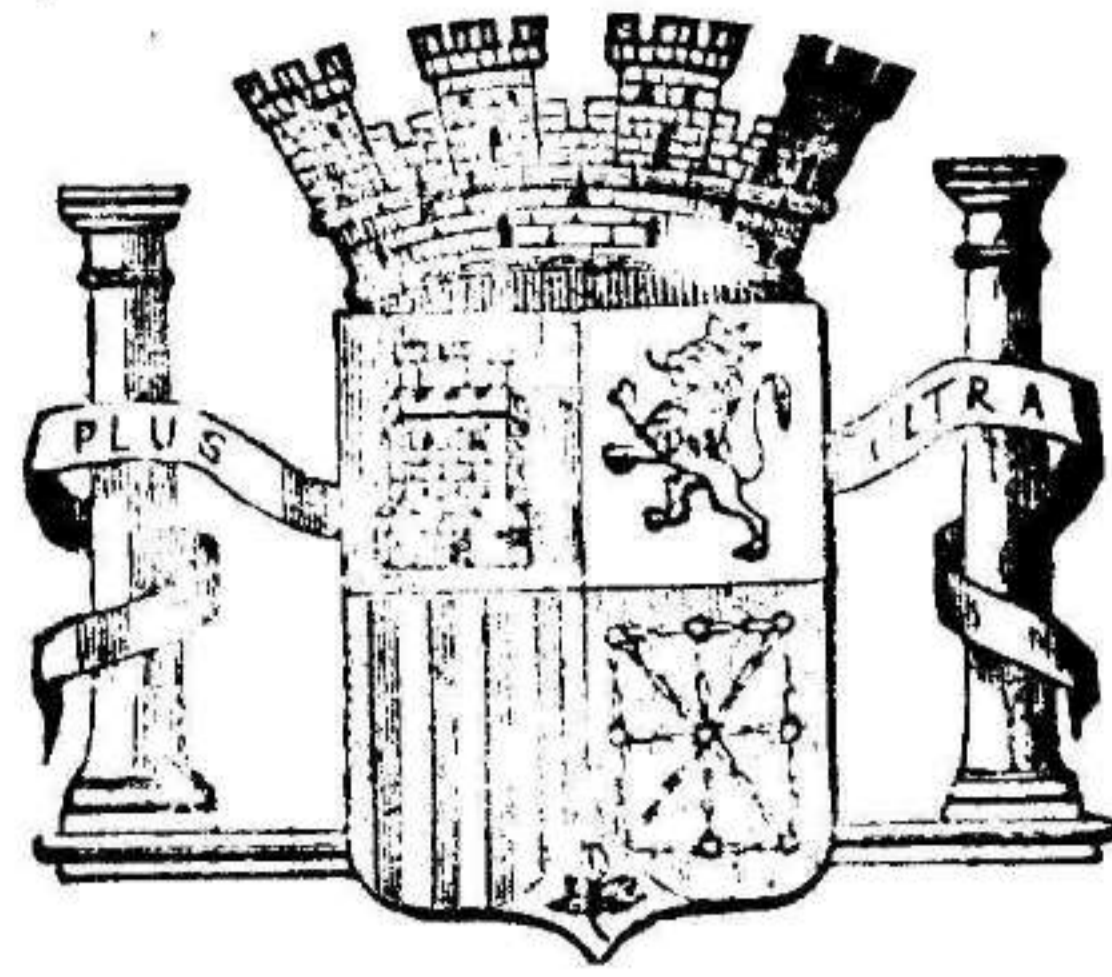


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

Se admiten suscripciones en Palencia, en la redaccion del Boletín, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
de la Audiencia de Valladolid.

Por la Direccion general del Registro de la propiedad se dice al Ilustrísimo Sr. Presidente de esta Audiencia en comunicacion de 21 del actual lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia con fecha 9 de Agosto último me traslada lo siguiente:—Ilustrísimo Sr.:—El Sr. Ministro de la Gobernacion dice á este Ministerio lo siguiente: S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien nombrar Investigador general de la Beneficencia provincial y municipal y Patronatos á Don José Lopez Polin, Oficial de Administracion de segunda clase y auxiliar cesante de ese Ministerio con los honores y atribuciones que previene la Ley de 1.º de Mayo de 1855 y la instrucción de 31 del mismo mes y año. De orden de S. A. lo digo á V. E. para que por el Ministerio de su digno cargo se circulen las órdenes oportunas al Registro de la propiedad, Renta y Vicaria eclesiástica, á fin de que no pongan obstáculo alguno, antes le presten todo el apoyo que necesite el mencionado Señor Lopez Polin para lograr el mejor desempeño del cargo que se le confiere y se le faciliten antecedentes y cuantas noticias reclame al objeto indicado.»

Lo que de orden de S. I. se circula en los Boletines oficiales para que llegue á conocimiento de los Registradores de la propiedad de esta Audiencia á fines consiguientes.

Valladolid 31 de Diciembre de 1870.—El Oficial primero, Secretario interino, Juan A. Fernandez Pasalodos.

DIPUTACION PROVINCIAL DE
PALENCIA.

Extracto de la sesion del 19 de Julio de 1870.

Bajo la presidencia del Ilmo. Señor Gobernador, asistieron los Señores Gutierrez, Sierra, Manrique García y Herrero, aprobando el acta de la anterior, dictaron los acuerdos siguientes:

Nombrar facultativos para el reconocimiento en Diputacion á Don Gumersindo Palenzuela y D. Nicolás Orbe, y en Caja á D. Ramon Alba y D. José Calleja, militares y civiles respectivamente y talladores en la primera al sargento D. Angel de la Puerta y el paisano D. Mariano Delgado y en la segunda D. Gregorio Aznar, sargento y el paisano Roman Perez y al Diputado D. Mateo Herrero para presenciar las operaciones.

Boadilla de Rioseco.—El ingreso en Caja de un quinto que faltaba entregar á este pueblo para cubrir el cupo.

Moslares.—Hacer responsable al comisionado por no haberse presentado, de todos los gastos con tal motivo ocasionados el veintiocho del corriente, para la resolucion de los casos pendientes, en que se presentará acreditando haber citado á todos los interesados.

Villarrabé.—Confirmar el fallo del Ayuntamiento por el mozo Ciriacco Laso Delgado, núm. 1, por considerarle comprendido en el caso 2.º del art. 76 de la ley de reemplazos.

Número 2, Felipe Francisco Porro, reiteró la escepcion alegada ante el Ayuntamiento, no estando conformes los interesados, la Diputacion señaló hasta el dia 28 del corriente, para que con citacion contraria practiquen las informaciones que conceptúen convenirles.

Cordovilla.—Declarar soldado á Eugenio Calvo García, núm. 1.

Torquemada.—Declarar pendiente de observacion en el Hospital á

Mariano Maté Rodriguez, núm. 1.

Sautoyo.—Declarar excluido á Victoriano de la Fuente Sanchez, núm. 2.

Itero de la Vega.—Declarar pendiente de observacion en el Hospital, á Crispulo Soto Lopez, núm. 2.

Vega de Doña Olimpa.—Declarar pendiente de observacion en el Hospital á Tomás Díez Valdeon, número 1, y así tambien excluido al número 3, Ildefonso Cabezon Campo y que se llamara á Caja al núm. correspondiente.

Omos de Pisuega.—Declarar excluido al núm. 2. Agustín S. Martin Torres y que se llamara á Caja al núm. correspondiente.

Villasarracino.—Declarar excluido á Adolfo Andrés Andrés, núm. 2, y que se llamara á Caja el número que corresponda.

Becerril de Campos.—Declarar soldado á Bruno Miguel Perez, número 3.

Castrejon.—Declarar soldado á Juan Rodriguez, núm. 2.

Bárcena de Campos.—Declarar pendiente de ampliacion de expediente y observacion en el Hospital, á Saturnino Loma Martin, núm. 1.

Membrillar.—Declarar soldado á Simon Treceño Merino, núm. 1.

Valderrábano.—Declarar pendiente de observacion en el Hospital, á Inocencio Rodriguez, núm. 1.

Payo.—Declarar soldado á Isaac Duque Casas, núm. 2.

Meneses.—Permanezca en las filas por el cupo de este pueblo Marcos Alonso, núm. 3, y se dé de baja al núm. 4, Valentin Rodriguez.

Palencia.—Admitir el sustituto del núm. 69, Sisinio Gonzalez.

Decir á los Ayuntamientos de Castro mocho y Bustillo del Páramo, acudan á la Administracion pidiendo la modificacion de las cartillas de evaluacion, sin perjuicio de solicitarlo la Diputacion del Gobierno, caso

de presentarse mas reclamaciones.

Que el Ayuntamiento de Marriegos apure la responsabilidad de un deudor al pósito antes de proceder á exigir la subsidiaria á D. Luciano García, por la informalidad del repartimiento que hizo.

Decir al Ayuntamiento de Cervera que al designar la persona que formalice las cuentas municipales, debe fijar las dietas á costa de los cuentadantes responsables.

Decir al Ayuntamiento de Amayuelas, que forme y remita un ejemplar del presupuesto aprobado, devolviéndole la certificacion del acuerdo del mismo con los asociados.

Aprobar la conducta observada por el Alcalde de Osornillo, al vender los bienes embargados al deudor al pósito, Atanasio Redondo á pesar de lo ordenado por el Juez de primera instancia del partido.

Decir al Alcalde de Mazuecos remita en término de un mes expediente y presupuesto de obras á fin de ocupar la clase proletaria y haga préstamos á los labradores necesitados al tenor de lo dispuesto en el decreto de 27 de Noviembre de 1868.

Que se tenga presente para la cuenta de su razon el producto de la venta de inscripciones intrasferibles de Calzadilla la Cueva, que se participará al Juez de Carrion.

Pasar á la Junta provincial de primera ensenanza la instancia de varios vecinos de Osornillo, solicitando se escluya del presupuesto la cantidad para el pago de los maestros.

No haber lugar á lo solicitado por varios vecinos de Villamartin de Campos, contra el reparto del impuesto personal de Autilla del Pino, ni ha que cese el Alcalde en la cobranza.

Encargar al Ayuntamiento de Becerril del Carpio, incluya en presupuesto los réditos del censo á á favor del Excmo. Sr. Duque de Frias.

Fijar los precios medios á los artículos de primera necesidad que han tenido en el mes de Junio, remitiendo copia al Comisario de Guerra de esta plaza.

Contestar al Sr. Gobernador no se halla en el expediente de Astudillo, referente á los beneficios que dispensa á la poblacion rural la Ley de 3 de Junio de 1868, los documentos que faltan al de Don Santiago Martin Cachurro, sobre aprovechamiento de aguas del Ríopisuerga.

Autorizar la enagenacion de dos pedazos de terreno de comun aprovechamiento del Pueblo de Polentinos.

Desestimar la pretension del Ayuntamiento de Melgar de Yuso, sobre enagenacion de seis obradas de terreno del comun aprovechamiento.

Que se reproduzca al Sr. Gobernador de Burgos, la comunicacion sobre venta informal de varias porciones de terreno que tiene Palenzuela en mancomunidad con Peral de Arlanza, para que por la Administracion Económica se faciliten los datos necesarios al efecto.

Que por el Director de Caminos, se practique reconocimiento de las obras ejecutadas en la Carretera de Castromocho por D. Valentin Torio, levantando acta y que se remita al Alcalde de dicho pueblo el expediente de condiciones económicas, facultativas y presupuesto de obras.

Que se oficie al Sr. Ingeniero de Obras públicas para que lleve á efecto la recepcion definitiva de las obras ejecutadas en el camino vecinal que de Herrera de Pisuerga dirige á la estacion del ferro-carril.

Dar traslado, de la comunicacion de D. Rafael Rull, contratista del primer trozo de Carretera de Calabazanos á Esguevillas, participando que la mayoría de los interesados en la espropiacion piden la variacion del trazado, al Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia para que informe.

Encargar al Alcalde de Calahorra de Boedo, pague á D. Manuel de la Rasilla las pensiones atrasadas de un censo, que tiene contra sí aquel municipio.

No haber lugar á lo solicitado por el Comisionado de Lavid de Ojeda, para la formacion de cuentas municipales, respecto al pago de un auxiliar.

Admitir en la casa de Beneficencia á Domingo y Francisca Maté Gonzalez de Astudillo, á Tomasa Roman de Villoldo y á Mariano Alvarez de Palacios del Alcor.

No haber lugar á la admision en el Hospital de Dementes de Manuel Martinez de esta Ciudad.

San Martin y Perapertú.—Imponer la multa de veinticinco pesetas al comisionado de este pueblo por no haberse presentado.

Vergaño.—Así mismo tambien la multa de otras veinticinco pesetas

al comisionado de este pueblo, por no haberse presentado.

Leido por el Secretario el proyecto de presupuesto general de la provincia referente al presente año económico, S. E. acordó prestarle su aprobacion con las modificaciones siguientes:

Presupuesto de gastos, seccion primera, capitulo primero, artículo primero.

Se suprime la indemnizacion que señala el art. 59 de la ley provincial de 20 de Agosto para la comision permanente en consideracion á la situacion precaria de la provincia, quedando reducido el importe del artículo y capítulo citados á la suma de 38,875 pesetas.

Capítulo quinto, artículo segundo.

Se reduce á 875 pesetas el sueldo consignado para oficial escribiente de la Secretaria del Instituto provincial, suprimiéndose el Colegio de internos agregados á aquel establecimiento con todos los gastos que á él se refieren en atencion á ser estos de los que la Ley clasifica de Voluntarios y no corresponder el resultado á los sacrificios que hasta la fecha se ha impuesto la provincia para su sostenimiento. En su consecuencia quedan reducidos los gastos comprendidos en el espresado artículo 2.º á la cantidad de 28.656 pesetas con 78 céntimos.

Artículo tercero.

Se suprime la gratificacion señalada al profesor auxiliar de religion y moral de la Escuela Normal y la retribucion consignada para el Director y Secretario de la misma. Se rebajan 250 pesetas en la partida de correo y escritorio y 50 en la de imprevistos del material de dicha Escuela, por considerar bastantes 500 pesetas para la primera y 20 para la segunda. Y por último, se suprime toda la partida que se refiere á los alquileres de casa del Rerente de la escuela, con cuyas supresiones queda limitado el importe del art. 3.º á la suma de 8,102 pesetas con 50 céntimos; el del capítulo 5.º á la de 38,759 con 33 céntimos; el de la Seccion 1.ª á 302,217 pesetas con 62 céntimos y el del presupuesto general de gastos á 343,287 pesetas con 37 céntimos.

Presupuesto de ingresos, seccion primera, capítulo cuarto, artículo único.

No se aprueba recargo alguno sobre las contribuciones en consideracion á las circunstancias criticas porque atraviesa la provincia por la repetida falta de sus cosechas y porque el déficit de 322.427 pesetas y 92 céntimos, se cubre con las 222.753 y 08 céntimos, que tiene de sobrante el presupuesto aprobado de 1869 á 1870 y con los créditos por resultas que el mismo ha de dar en 30 de Setiembre próximo.

Capítulo sexto, artículo único.

Se eliminan por completo los ingresos consignados en el presu-

puesto del Colegio de internos, quedando reducidos los del Instituto provincial á 6.479 pesetas y 08 céntimos: los del art. á 6.979 y 08 céntimos: los de la seccion primera á 2.859 con 45 céntimos y el total importe del presupuesto de ingresos á 2.859 pesetas con 45 céntimos. De modo que ascendiendo los gastos de dicho presupuesto á la cantidad de 343.287 pesetas y 37 céntimos y los ingresos á la de 20.859 pesetas con 45 céntimos, queda un déficit de 322.753 que tienen en el presupuesto de 1869 á 70 y con los créditos por resultas que forzosamente ha de dar en 30 de Setiembre próximo.

En este estado S. S. dió por terminada la sesion convocando para mañana á la hora de costumbre de que yo el Secretario interino certifico:

Sesion del dia 20 de Julio de 1870.

Bajo la presidencia del Sr. Gutierrez asistieron los mismos Señores que en la anterior, aprobando el acta y dictando los acuerdos siguientes:

Se publique en el Boletin no ser necesaria la edad de veinticinco años para aspirar á las plazas de Médico de la Beneficencia.

Remitir al Sr. Gobernador la certificacion de la recepcion definitiva de las obras ejecutadas por Don Cirilo Tejerina, para que con ella levante la fianza que prestara este interesado.

Admitir en la Casa de Misericordia á Norberto Macho, de esta Ciudad.

En este estado S. S. dió por terminada la sesion convocando para la siguiente el dia 28. de que yo el Secretario interino certifico:

Sesion del dia 28 de Julio de 1870.

Bajo la presidencia del Sr. Gobernador asistieron los Sres. Gutierrez, Rodriguez, Herrero, Manrique y Garcia, aprobando el acta de la anterior y dictando los acuerdos siguientes:

Nombrar facultativos para el reconocimiento de quintos á D. Dámaso Lopez y D. Gumersindo Palenzuela en Caja y en Diputacion á D. José Calleja y D. Isidoro Casulleras, civiles y militares respectivamente: talladores en la primera, Pio Francisco y D. Félix Garcia Gonzalez y en la segunda, D. Mariano Delgado y Don Angel de la Puerta civiles y militares respectivamente y el Diputado Don Isidro Rodriguez, para presenciar las operaciones.

Tariago.—Declarar excluido á Daniel Valdeolmillos Cosío, núm. 1.º, sin perjuicio de proceder á lo que haya lugar por la contradiccion que se observa y se incurre en las hojas de observacion y reconocimiento.

Excluido á Santiago Perez, número 3, del mismo pueblo.

Sotobañado.—Eleuterio Abia Garcia, la Diputacion acordó primero declarar que segun los datos oficiales Manuel de Abia, está cubriendo su suerte y plaza por el cupo

de Sotobañado, y que justificada su existencia en el Ejército se resolverá la escepcion alegada por su hermano Eleuterio, núm. 1.º del actual reemplazo que está entregado en caja, y segundo, que se dé al Sr. Gobernador dos certificaciones literales de todos los acuerdos tomados por esta corporacion sobre el particular, de los documentos presentados por las partes y de los expedientes de quintos de 1866 y 1867, la una, para que se remita al Juzgado de primera instancia y la otra al Ministerio de la Gobernacion para los efectos oportunos.

Declarar excluido á Tomás Diez Valdeon, núm. 1, de Vega de Doña Olimpa.

San Cebrian de Campos.—Declarar excluido á Victoriano Garcia Rosales, núm. 4.

Villarramiel.—Declarar pendiente de curacion en el Hospital á Pedro Sanchez Sanchez, núm. 4.

Cervatos de la Cueva.—Declarar soldado á Juan Calonge Cosío, número 4.

Monzon.—Declarar soldado á Maximino Pablos Gutierrez, núm. 3.

Herrera de Valdecañas.—Declarar soldado á Dionisio Prieto Delgado, número 4.

Valderrábano.—Declarar soldado á Inocencio Rodriguez Herrero, número 1.

Villalaco.—Declarar soldado á Leandro Aguado Adell, núm. 1.

Valoria.—Declarar soldado á Benito Ruiz Sanchez, núm. 1.

Cardenosa.—Permanezca en el cuerpo Demetrio Lagunilla Pedrosa, número 1, cubriendo plaza por dicho pueblo y que se dé de baja al número 2, de Guaza, Demetrio Arias Gago, que ingresó en Caja en su lugar.

Arconada.—Declarar soldado á Martin Narganes Melgar, núm. 3.

Astudillo.—Declarar soldado á Santos Saez Calvo, núm. 12.

Declarar soldado á Mariano Barberena Saez, núm. 24, de este pueblo.

Autillo.—Declarar soldado á Gabriel Ramos Prieto, núm. 1.

Paredes de Nava.—Aprobando el fallo del Ayuntamiento en el que le declara exceptuado á Máximo Pescador Alvarez, núm. 36.

Perales.—Declarar soldado á Victoriano Miguel, núm. 1.

Declarar pendiente de observacion en Caja al núm. 3 de este pueblo, Rufino Alario.

Villarrabé.—Declarar exceptuado á Felipe Francia, núm. 2, quedando en su consecuencia daclarado soldado definitivamente el núm. 7, de Vellilla de Guardo, como responsable de décimas.

Vergaño.—Declarar soldado á Juan Melendez, núm. 1, acordando á su vez alzar la multa que se habia impuesto al Alcalde.

San Martin y Perapertú.—Declarar soldado á Fulgencio Ruiz, número 1, imponiendo la multa de veinticinco pesetas al Alcalde por no ha-

ber cumplido la ley con respecto al nombramiento de Comisionado, y declarando de irremisible exaccion la otra de 25 pesetas que se impuso en 19 del corriente, por no haberse presentado en la Diputacion.

Dehesa de Montejo.—Declarar pendiente de expediente y observacion en Caja nuevamente por ocho dias.

Villamorco.—Declarar excluido á Tomas Bravo, núm. 2.

Torquemada.—Declarar excluido á Mariano Maté, núm. 1, acordando á su vez ingrese sin reconocimiento el núm. 13, Cándido Domingo, por haber estado ya en Caja. Asimismo declarar soldado al núm. 4 de este pueblo, Ignacio Camino.

Saldaña.—Declarar soldado á Santiago Andrés Fernandez.

Moslars.—Declarar soldado á Gorgonio Rodriguez, núm. 1, y exceptuado á Sandalio Gonzalez del mismo pueblo.

Palencia.—Declarar excluido á Antolin Abad, núm. 4, soldado á Luis Cerrato, núm. 29, pendiente nuevamente de observacion á Florentin Sotelo, núm. 58. Excluido á Juan Maestro, núm. 74, y reclamar el certificado de existencia por conducto del Excmo. Sr. Capitan General del Distrito, del núm. 91, Zoilo Ronda.

Torre de los Molinos.—Declarar exceptuado á Policarpo del Valle, número 1, y exceptuado tambien al núm. 2, Telesforo Alvarez.

Torremormojon.—Declarar excluido al núm. 1, Fructuoso Blanco, y soldado al núm. 2, Felipe Fernandez, de este pueblo.

Arenillas de S. Pelayo.—Número 2, Valentin Martin Medina, la Diputacion declaró responsables al padre de este número de los gastos irrogados á los tres y cuatro y decir al Alcalde forme expediente de desercion contra este quinto.

Admitir las sustituciones por cambio de número de los mozos Saturnino de Prado Ruiz y de Julian Ramirez Seco, por los respectivos cupos de Lomas y Villanueva de Henares, y pasar los expedientes á caja para que ingresen en ella los sustitutos.

Conceder un mes de licencia al auxiliar de Secretaría D. Samuel Lomas.

En este estado S. S. dió por terminada la sesion convocando para la siguiente el día de mañana.

Sesion del dia 29 de Julio de 1870.

Bajo la presidencia del Sr. Gobernador, asistieron los Sres. Gutierrez, Rodriguez, Garcia, Manrique y Herrero, aprobando el acta del anterior, dictaron los acuerdos siguientes:

Nombrar facultativo en Caja á Don José Calleja y Don Isidoro Casulleras, civil y militar, talladores el paisano Roman Perez y Don Francisco de Prada, Sargento de la Comision, y en Diputacion, Don Dámaso Lopez, civil y militar, Don Gumersindo Palenzuela, talladores, Don Mariano Delgado,

civil, y Don Gregorio Aznar, Sargento, presenciando las operaciones los Diputados, Rodriguez en Caja, y en Diputacion, Herrero.

Obtuvo la palabra el Sr. Gutierrez y dijo: Sres. Diputados, el acuerdo tomado ayer para excluir del servicio á Daniel Valdeolmillos, de Tariago en la forma que resulta en acta, no me parece bastante para producir el efecto que se desea, y ser necesario á mi juicio, oir antes á los facultativos que intervinieron en la observacion y en el reconocimiento de dicho núm. 1.º, propongo á la Diputacion, se sirva resolverlo así para mejor precisar las contradicciones de los mismos, la cual acordó que los mencionados Profesores, practiquen otros reconocimientos á presencia de esta Corporacion empezando los de observacion, que amplien los documentos que han firmado, manifestando si la falta de la membrana se presta desde luego á su inspeccion en caso de que esta falta pueda simularse con qué medios, con todos los demás que de hecho y de ciencia se les ofrezca y parezca á sostener sus respectivas declaraciones, que estiendan otras dichos facultativos y que se dé lectura de estas tan pronto como se presenten.

Moslars.—Declarar pendiente del expediente y observacion en caja, al núm. 9, Cipriano Martinez Caminero.

Pedrosa.—Señalar ocho dias de término al núm. 1, Joaquin Martin, para que forme el expediente de la exencion alegada.

Boadilla del Camino.—Declarar pendiente de observacion en caja, al núm. 3, Pedro Valles.

Poblacion de Campos.—Asimismo pendiente de curacion y observacion en el Hospital al núm. 2, Manuel Atienza.

Nogales.—Declarar soldado que cubre plaza al núm. 3, Pedro Dominguez, y que se dé baja al número 4, Francisco Gonzalez.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Palencia.

La Direccion general del Tesoro público en 31 de Diciembre próximo pasado me dice lo siguiente:

«En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha caído en suerte dicho premio á Doña María Juana Perez, hija de D. Manuel, M. N. de Liria, muerto en el campo del honor.»

Lo que se publica en el Boletín oficial de este dia para que en su caso llegue á noticia de la interesada.

Palencia 4 de Enero de 1871.
—El Jefe económico, Federico de Ardanáz.

ACADEMIA DE MEDICINA DE MADRID.

Socorros legados por el Excmo. Señor Don Pedro María Rubio, socio de número que fué de esta corporacion.

Segun disposicion testamentaria de este Sr. Académico, se adjudicarán dos socorros de á 5.000 rs. cada uno á dos viudas ó hijas mayores, solteras, de dos Médicos rurales que hayan ejercido su profesion en España por mas de tres años de una manera honrosa y recomendable en las más pequeñas poblaciones ó aldeas y con las mas cortas remuneraciones. El reunir á estas circunstancias la de haber sido víctima de una enfermedad epidémica será motivo de decidida preferencia.

Las personas que opten á estos socorros no han de disfrutar de viudedad de Monte-pio facultativo ni no facultativo.

Se optará á estos socorros por instancia de parte, acompañada de una justificacion de las expresadas circunstancias y condiciones, que consistirá en:

1.º Una certificacion del Ayuntamiento del pueblo en que haya ejercido el causante, visada por el Subdelegado respectivo, con expresion de las utilidades que obtuviera como tal Facultativo y del concepto que haya merecido por su comportamiento.

2.º Certificacion de los Profesores que le hayan asistido en el caso de haber muerto de enfermedad epidémica.

3.º Copia simple del título de Médico del difunto Profesor.

4.º Todos los demas documentos que se crean convenientes para acreditar los extremos enunciados.

5.º Las viudas ó huérfanas que resulten agraciadas deberán presentar ademas, antes de recibir los socorros, la fé de casamiento y la de defuncion del causante y copia de la cabeza, pie y cláusula de la institucion de herederos de su testamento, circunstancias que por de pronto consignarán los interesados bajo su firma en las solicitudes que dirijan á la Academia.

Las instancias documentadas se recibirán en la Secretaria de la Academia, calle de Cedaceros, núm. 13, cuarto bajo, hasta el 31 de Agosto de 1871 inclusive, y los socorros se entregarán en la sesion inaugural de 1872.

Madrid 4 de Enero de 1871.—El Secretario, Matias Nieto Serrano.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD de Baltanás.

El Registro de la Propiedad de Baltanás, estará abierto todos los dias no feriados desde las ocho de la mañana hasta las dos de la tarde de cada uno de ellos. Durante las espresadas seis horas, y no antes ni despues, puede hacerse la presentacion de documentos para su inscripcion ó lo que procediere.

Lo que se anuncia al público en virtud de lo dispuesto en el artículo 155 del Reglamento de 29 de Octubre último.

Baltanás 31 de Diciembre de 1870.—El Registrador, Ruperto Mocha.

Juzgado de primera instancia de Frechilla.

Deogracias Paredes Garcia, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Frechilla.

Doy fé: Que en el mismo y por mi testimonio se ha seguido el incidente de que se hace expresion en la sentencia definitiva recaído en el mismo, cuyo tenor á la letra es como sigue:

SENTENCIA.—En la villa de Frechilla á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos setenta, el Sr. D. Luciano del Hoyo y Gil, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente promovido por el Procurador D. Manuel Curieses en nombre de Alvaro Diez Juvete, vecino de Villalumbroso, en solicitud de que se le declare pobre para litigar demanda de tercería de dominio de una mula embargada á Anselmo Marcos á instancia de José Laso, ámbos sus convecinos.

Resultando que interpuesto el incidente de pobreza, se dió de la pretension traslado á los espresados Anselmo Marcos, y José Laso, Promotor Fiscal y representante de la Hacienda pública en esta villa y no habiendo evacuado los dos primeros se les declaró rebeldes y las actuaciones por lo que hace á los mismos se entienden con los Estrados del Juzgado.

Resultando de la única prueba practicada por parte del Procurador Don Manuel Curieses, que su representado Alvaro Diez no ejerce industria de ninguna clase y vive del trabajo personal como simple jornalero y de los pequeños productos de cuatro obradas de tierra, parte de una casa, y dos cuartas de viña en término y casco de Villalumbroso, pagando de contribucion por este concepto en el año económico corriente, la cantidad de quince pesetas y noventa y un céntimos.

Considerando por lo espuesto en el resultando anterior que repetido Alvaro Diez Juvete, se halla comprendido en el número primero y tercero del artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil; por ante mí el Escribano dijo: Que debia declarar y declara á Alvaro Diez

Juvete, vecino de Villalumbroso, pobre para litigar y con derecho a disfrutar de los beneficios del artículo ciento ochenta y uno de dicha ley, sin perjuicio de reintegro en la demanda de tercera espresada y mediante la rebeldía de los interesados Anselmo Marcos y José Laso, y lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de la misma ley, mandar que esta sentencia se publique por edictos y en el Boletín oficial de esta provincia.

Así por esta sentencia que sin hacer especial condenación de costas y definitivamente juzgando dicho Sr. Juez, pronunció, lo mandó y firmó de que doy fé:—Luciano del Hoyo.—Ante mí, Deogracias Paredes.

La preinserta sentencia corresponde a la letra con el original é incidente de su razón a que me remito, en fé de lo cual y á fin de que pueda tener lugar su inserción en el Boletín oficial de la provincia, pongo el presente en este pliego del sello de oficio que firmo en Frechilla a veintiuno de Noviembre de mil ochocientos setenta.—Deogracias Paredes.

Aguntamiento constitucional de Hérmedes.

Don Roman Redondo y Mendoza, Alcalde popular de esta villa de Hérmedes.

Hace saber: Que el Ayuntamiento que tengo la honra de presidir, cumpliendo con lo prevenido en los artículos 36 y 37 de la Ley municipal, 8.º y 9.º del Decreto de S. A. el Regente del Reino de 17 de Setiembre último, ha dividido su término municipal en un solo distrito y este en un colegio en la siguiente forma.

Local que se ha designado.

Escuela pública de niños.

Número de colegios.—1.

Número de electores.—141.

Hérmedes 26 de Diciembre de 1870.

—El Alcalde, Roman Redondo y Mendoza.—Por su mandado, Juan Sevilla y Revellón, Secretario.

Aguntamiento Constitucional de San Cebrian de Campos.

Por acuerdo del mismo y por renuncia del que la obtenía, se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular para la asistencia de sesenta vecinos pobres, dotada con quinientas pesetas anuales pagadas trimestralmente del presupuesto municipal, quedando el agraciado en libertad de contratar con el resto del vecindario el que carece de facultativo.

Las solicitudes en legal forma acompañadas de los justificantes que acrediten el buen servicio del solicitante, se remitirán al Alcalde presidente, señalando al efecto el término de treinta días, contando desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, advirtiéndole que el pueblo consta de 256 vecinos y que en el radio de

una legua se hallan situados seis pueblos sin facultativo de igual clase.

San Cebrian de Campos 2 de Enero de 1870.—El Alcalde, Clodoaldo Polanco.

DIRECCION

GENERAL DE ARTILLERÍA.

Fábrica de armas de fuego portátiles de Oviedo.

Anuncio.

Debiendo procederse en 15 de Marzo de 1871 á un concurso de oposicion en la Fábrica de Oviedo para proveer una plaza vacante de primer maestro examinador, dotada con el sueldo anual de dos mil cuatrocientas pesetas y con opcion á derechos pasivos, se hace saber para que las personas que deseen interesarse en el acto puedan efectuarlo bajo las condiciones siguientes:

1.ª Los aspirantes dirigirán sus instancias á la Direccion general de Artillería hasta el último dia del mes de Febrero, debiendo acompañar la hoja histórica, si el solicitante pertenece al Cuerpo de Artillería ó el certificado de buena conducta expedido por la autoridad local del punto en que resida, si fuese paisano.

2.ª El programa de materias sobre los que ha de versar el examen, será el siguiente:

Aritmética.

Poseer constantemente las operaciones con números enteros, fraccionarios y decimales; aplicación del sistema métrico decimal, reducción de medidas españolas y extranjeras al sistema decimal, razones y proporciones y regla de tres simple.

Geometría.

Líneas paralelas, ángulos y triángulos. Poligonos regulares é irregulares. Circulo. Medicion de superficies planas. Cubicacion de volúmenes.

Mecánica.

Conocimientos generales de los órganos mecánicos; trasformacion, trasformacion de movimiento; velocidad con que deben funcionar los útiles segun la clase de trabajos que hayan de efectuarse.

Descripcion de los Diámetros destinados á la determinacion de la potencia de los muelles.

Dibujo lineal.

Formacion de croquis de las piezas del arma en diferentes estados de fabricacion.

Recepcion de materiales.

Cualidades de las primeras materia, empleadas en armeria, razonando su naturaleza, segun el destino y caracteres que deben presentar, segun hayan de trabajarse manual ó mecánicamente: pruebas reglamentarias para su recepcion.

Diferentes clases de temple, venido: objeto de cada operacion y modo de efectuarlas.

Pavon, fines que con el se consiguen, tanto bajo el punto de vista de duracion de las armas como en su servicio; diferentes clases de él y modo de darlo.

Condiciones en que debe verificarse

la eleccion y apeo de los árboles, razon de la preferencia concedida el nogal para cajas de armas de fuego portátiles, plantillacion, disecacion natural y artificial de las maderas, ventajas y contras de uno y otro sistema.

Idea general sobre los diferentes combustibles, eleccion de estos segun los casos, recepcion de los mismos.

Destajos.

Modo general de señalarlos á las diferentes piezas del arma.

Recepcion de las armas.

Reconocimiento definitivo del arma, sea por medio de instrumentos ó por el tiro, en que consiste este último, modo de efectuarlo y correcciones que como resultado de él deben sufrir las armas en el interior del cañon ó en la colocacion del alza.

Conocimiento de todas las partes del arma, explicando el objeto de cada una lo mismo que el de las piezas que entran en la composicion de aquellas, propiedades que constituyen su bondad y señales que indican sus defectos.

Exámen práctico.

Construir por si y totalmente á mano todas las partes que entran en la composicion de uno de los modelos de armas vigentes, así como la montura de ellos, de modo que cada individuo presente la suya respectiva, por la que se pueda venir en conocimiento de la habilidad artistica de cada uno.

La amplitud de todas las cuestiones que abraza el programa, debe subordinarse al criterio de la Junta Examinadora, atendiendo principalmente á que los aspirantes demuestren su suficiencia para el cargo y conveniencia para el servicio, esto no obstante la Junta se contraerá á la que dichos estudios se dá en las siguientes obras ó testos. Para las cuestiones de aritmética y geometria, á las obras de Cortazar ó Ballejo y para las de mecánica á la de «Guia práctica del mecánico» de Armengano ó D. Mariano Mairio en la «Guia del industrial» publicada en Barcelona.—El Capitan Teniente Secretario, Leandro Cubillo.—V.º B.º, El Coronel Director, José Carvajal.—Es copia.

ANUNCIOS PARTICULARES.

REPASO

de todas las asignaturas que abraza la carrera de jurisprudencia, en sus dos secciones de derecho Civil y Canónico, incluidas las del preparatorio, establecido por los Licenciados Don Alberto y Don Restituto Estirado, y El Dr. en Filosofía y letras Don Manuel Angulo, Catedrático de esta Universidad. Calle del Obispo, núm. 13, entresuelo, Valladolid.

Las horas serán en un todo compatibles con cualquiera ocupacion, y en cuanto á los precios pueden enterarse de once á una en el local de la enseñanza.

TESORO

de la Administración municipal y provincial.

Ó MANUAL DE ORGANIZACION Y ATRIBUCIONES

de los Ayuntamientos y Diputaciones

provinciales.

POR DON JOSE MARIA MAÑAS.

Esta importante obra que comprende anotadas, comentadas y concordadas todas las disposiciones referentes á la administración de las provincias y de los municipios, es de una utilidad indisputable para las diputaciones, ayuntamientos y funcionarios de la administración civil. Contiene entre otras disposiciones del mayor interés, la ley y reglamento de presupuestos y contabilidad provincial, la ley y reglamento de Beneficencia, la ley y reglamento de arbitrios provinciales y municipales, la instrucción relativa al modo de proceder para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública; la novísima ley electoral; la ley y reglamento de montes; la de administración y contabilidad del Estado; y por último, un tratado utilísimo de TENEUDURA DE LIBROS POR PARTIDA DOBLE, con aplicación á la contabilidad de los municipios, de las provincias y de los establecimientos que de ellas dependen.

Los aspirantes al ingreso en el cuerpo especial de contabilidad y tesorería del Estado, hallarán también muy conveniente este libro, supuesto que tienen que probar en los ejercicios el conocimiento de la teneduría de libros, con aplicación á los fondos de las provincias.

Forma un volumen de 900 páginas con su índice alfabético razonado, y se halla de venta al precio de 60 rs. (12 pesetas), sin el APENDICE, en la Administración del Diario Oficial de Avisos de Madrid, calle del Espejo, números 9 y 11, cuarto principal, y en las librerías de San Martín y Hernando.

Con el APENDICE, que comprende las leyes orgánicas del municipio y de la provincia de 20 de Agosto de 1870; la novísima legislación de quintas y otras varias disposiciones importantes, cuesta 66 rs. (16 pesetas 50 cént.)

Ademas se hallan de venta en la misma administración, las obras siguientes:

Reales.

LIBRO DEL BUEN CIUDADANO,

que comprende todas las constituciones desde la de 1812 á la de 1869, con la discusion completa de la última, y los principales acontecimientos del periodo constituyente, 25 pesetas. 100

MANUAL DE CAMINOS VECINALES Y CARRETERAS PROVINCIALES,

que contiene la legislación referente á este importante ramo de la Administración, con notas comentarios y modelos para su mas fácil aplicación, 6 pesetas 50 cént. 26

MANUAL DE PRESUPUESTOS Y CONTABILIDAD MUNICIPAL,

(Primera parte.—Presupuestos), que comprende toda la legislación referente á la formación y ejecución de los presupuestos municipales con estensas notas, modelos y esplicaciones, 10 pesetas. 40

Tomando juntas estas tres obras últimas, se darán en 21 pesetas (84 rs.); pero es indispensable para obtener esta ventaja hacer el pedido directamente al Administrador del DIARIO OFICIAL DE AVISOS DE MADRID, acompañando su importe en libranzas de fácil cobro y no en otra forma.

Tomando con ellas el TESORO DE LA ADMINISTRACION, el precio de este se reducen á 12 pesetas (48 rs.); de manera que la persona que remita una libranza de 33 pesetas (132 rs.), recibirá inmediatamente por el correo franco y certificado, las cuatro obras expresadas, ó las tres primeras en el caso de no querer la última.

(P. D. núm. 77.

Imprenta de Peralta y Menendez-calle de D. Sancho, 13.